



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
" N000063 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

27 FEB 2025

Tumbes,

**VISTO:** El Oficio N° 105-2025-GR-TUMBES-DRET-OAJ-D, recepcionado con fecha 30 de enero del 2025 e Informe N° 072-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 11 de febrero del 2025, sobre recurso de apelación.

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 01094, de fecha 23 de agosto del 2023, emitida por la Dirección Regional de Educación de Tumbes, se resuelve **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud sobre continuidad de licencia sindical a favor de la profesora **Nisida Emilsen Saldarriaga Huibin**, en su calidad de Secretaria General del Sindicato Único de Trabajadores en la Educación del Perú – SUTE Tumbes, por no haber acreditado documentadamente la constancia vigente de la junta directiva inscrita en el ROSSP que expide la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Tumbes, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 001-2020-MINEDU, así también de la Resolución Viceministerial N° 081-2024-MINEDU de fecha 20 de junio del 2023 y del Decreto Supremo N° 003-2004-TR.

Que mediante Resolución Regional Sectorial N° 01574, de fecha 29 de diciembre del 2023, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, 01 de febrero del 2024, **DECLARO FUNDADO**, el recurso Impugnativo de apelación interpuesto por el representante legal del Sindicato Único de Trabajadores de la Educación del Perú – SUTEP, por haber sustentado nueva prueba en materia de reconsideración.

Que, de la parte Considerativa de la referida Resolución, se advierte que el representante legal del Sindicato Único de Trabajadores de la Educación del Perú – SUTEP, interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Regional Sectorial N° 01094, de fecha



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000063 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

27 FEB 2025

23 de agosto del 2023, solicitando que en atención a nueva prueba que ofrece se reconsidere otorgar licencia sindical a favor de sus representantes.

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 00095, de fecha 01 de febrero del 2024, emitida por la Dirección Regional de Educación de Tumbes, se **DECLARA PROCEDENTE**, la solicitud de Licencia Sindical, con goce de haber a favor de doña **NISIDA EMILSEN SALDARRIAGA HUIBIN VDA. DE DIOS**, en calidad de Secretaría General del Sindicato de Trabajadores en la Educación de la Región de Tumbes – SUTEP Tumbes; y a favor de don **CARLOS HUMBERTO POLO GALLO**, en calidad de Secretario de Comunicaciones del Sindicato Unitario de Trabajadores en la Educación de la Región de Tumbes – SUTEP Tumbes; por el período de un (01) año (desde enero a diciembre del 2024), por haber acreditado documentadamente como miembros de la junta directiva del Sindicato Unitario de Trabajadores en la Educación de la Región de Tumbes – SUTEP Tumbes; en cumplimiento del Decreto Supremo N° 081-2023-MINEDU, de fecha 20 de junio del 2023 y del Decreto Supremo N° 018-2023-MINEDU.

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 00004, de fecha 06 de enero del 2025, emitida por la Dirección Regional de Educación de Tumbes, se resuelve **DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud presentada por el administrado **EUSEBIO TIMANA CHAVEZ**, sobre dejar sin efecto la Resolución Regional Sectorial N° 01574 de fecha 29 de diciembre del año 2023 y la Resolución Regional Sectorial N° 00095 de fecha 01 de febrero del año 2024; por haberse emitido las mismas, respetando el principio de legalidad y el debido proceso, no habiéndose trasgredido norma alguna.

Que, mediante Expediente de Registro de Doc. N° 2051079, de fecha 20 de enero del 2025, el administrado **EUSEBIO TIMANA CHAVEZ**, interpone recurso impugnativo de apelación contra la **Resolución Regional Sectorial N° 00004**, de fecha 06 de enero del 2025, alegando que la resolución recurrida la considera ilegal y estar al margen de la ley sin respetar lo dispuesto en los artículos 207 y 209 de la Ley del Procedimiento Administrativo General; que conforme a los fundamentos y agravios que expone servirán para alejar su revocatoria y nulidad en todos sus extremos por no encontrarla arreglada a ley y menos a derecho; así mismo refiere que la Resolución impugnada N° 00004 es el resultado de la manipulación de un sindicato paralelo; y por los demás hechos que expone.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”;



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N°000063 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

27 FEB 2025

consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; “Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, con respecto al recurso impugnativo presentado, es de precisar que por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, sólo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo la contradicción es extemporánea.

Que visto los antecedentes que obran en lo actuado, se advierte que la resolución materia de apelación ha sido notificada al administrado con fecha 06 de enero del 2025, y el recurso de apelación ha sido interpuesto el día 20 de enero del 2025; apreciándose que el recurso ha sido presentado dentro del plazo legal establecido.

Que, del procedimiento administrativo inicial, vemos que el administrado **EUSEBIO TIMANA CHAVEZ**, ha recurrido ante la Dirección Regional de Educación de Tumbes, solicitando **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución Regional Sectorial N° 01574 de fecha 29 de diciembre del año 2023 y la Resolución Regional Sectorial N° 00095 de fecha 01 de febrero del año 2024; Resoluciones que han quedado firmes y consentidas y tienen la calidad de cosa decidida en sede administrativa.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N°000063 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

27 FEB 2025

Tumbes,

Que, ahora bien, respecto a la regulación de DEJAR SIN EFECTO las Resoluciones Regionales Sectoriales N° 01574 de fecha 29 de diciembre del año 2023 y N° 00095 de fecha 01 de febrero del año 2024, que está solicitando el administrado a través Solicitudes de Registro N° 1841626, de fecha 12 de junio del 2024 y N° 1897478, de fecha 12 de agosto del 2024, es de mencionar que este término no se encuentra contemplada en el marco legal vigente.

Que, asimismo, es necesario traer a colocación el numeral 11.1 del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece: "Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley", es decir por medio de los recursos administrativos de reconsideración y apelación.

Que, el inciso 217.1 del artículo 217° del TUO bajo comentario, señala que: "Conforme a lo señalado en el Artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo". Es decir, la contradicción del acto administrativo se realiza a través de los recursos de reconsideración y apelación.

Que, por otro lado, desde la perspectiva procedimental y conforme lo normado por el TUO bajo comentario, establece que: "El termino para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

Que, es de mencionar que el derecho a recurrir contra los actos administrativos adversos constituye una de las manifestaciones principales del derecho de petición administrativa, en su modalidad de contradicción. En ese sentido la facultad de contradicción permite a los administrados contradecir una decisión gubernamental preexistente mediante los recursos administrativos (reconsideración y apelación).

Que, asimismo, la pretensión de nulidad que se ejerce contra una resolución administrativa no tiene la independencia para pretender ser un recurso independiente. La exigencia de no arborizar el derrotero del procedimiento administrativo hace que los recursos sean delimitados perfectamente en su número y en su ejercicio, de ahí que cuando un administrado considere que se ha dictado una resolución nula deba hacerlo saber a la autoridad por medio de los recursos administrativos que establece la Ley.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000063 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

27 FEB 2025

Que, ahora bien, es de advertir que no obstante haber quedado firme y consentidas las Resoluciones Regionales Sectoriales N° 01574 de fecha 29 de diciembre del año 2023 y N° 00095 de fecha 01 de febrero del año 2024, el administrado **EUSEBIO TIMANA CHAVEZ** pretende en la actualidad se ordene **DEJAR SIN EFECTO** los referidos actos resolútivos.

Que, respecto a la regulación de **DEJAR SIN EFECTO** actos administrativos que contraviene la normativa, es de señalarse que este término, no se encuentra contemplada en el marco legal vigente; lo que si contempla el TUO de la Ley N° 27444 es la Nulidad de acto administrativo por la contravención a la norma legal; en este caso, los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les concierne por medios de los recursos administrativos previstos en el artículo 218 del TUO bajo comentario, los mismos que se interponen dentro del plazo legal.

Que, en ese sentido, resulta un imposible jurídico las solicitudes de dejar sin efecto las Resoluciones Regionales Sectoriales N° 01574 de fecha 29 de diciembre del año 2023 y N° 00095 de fecha 01 de febrero del año 2024; por tanto, deviene en **INFUNDADO**, el recurso de apelación interpuesto por el administrado **EUSEBIO TIMANA CHAVEZ**, contra la Resolución Regional Sectorial N° 00004, de fecha 06 de enero del 2025.

Por las consideraciones expuestas, estando a la opinión legal emitida en el Informe N° 072-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 11 de febrero del 2025, contando con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y Secretaria General Regional del Gobierno Regional Tumbes.

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada “**DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES**”, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022, modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre del 2022 y Resolución Ejecutiva Regional N° 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero del 2023.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO**, el recurso de apelación interpuesto por el administrado **EUSEBIO TIMANA CHAVEZ**, contra la Resolución Regional Sectorial N° 00004, de fecha 06 de enero del 2025, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N°000063 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

27 FEB 2025

**ARTICULO SEGUNDO.-** Dar por agotada la vía administrativa, de conformidad con lo prescrito en el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTICULO TERCERO.-** Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Procurador Público Regional, Dirección Regional de Educación de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
GOBERNACION REGIONAL

MG. ABOG. NICK REJAS PRESCOTT  
GERENTE GENERAL REGIONAL (e)